

Expediente: **246/23**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ DELGADO CLODOMIRO ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **10/06/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DELGADO, CLODOMIRO ANTONIO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27318093224 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 246/23



H20443471785

Sentencia N° 80TOMO

Año: 2024

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ DELGADO CLODOMIRO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 246/23

Concepción, 07 de junio de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "*Maeba S.R.L. c/ Delgado Clodomiro Antonio s/ cobro Ejecutivo - Expte. N° 246/23*" y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/08/2023 se presenta la letrada VANESA ELIZABETH BALZARINI TORRES, en el carácter de apoderada de la actora **MAEBA S.R.L.**, con domicilio especial en calle 25 de Mayo N°95, Oficina 3, Concepción, Tucumán, conforme lo acredita con escritura de poder general para juicios, constituyendo domicilio digital en rios, gastos y costas desde la fecha en que la suma es debida y hasta el efectivo pago, casillero N° **27-31809322-4**, iniciando juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **CLODOMIRO ANTONIO DELGADO**, DNI N°**17.866.311**, con domicilio real en Humaita 1 S/N, Medinas,Chicligasta, por la suma de **\$25.080 (PESOS VEINTICINCO MIL OCHENTA)** con más intereses convenidos, con más intereses punitorios convenidos y equivalentes a 50% de los intereses compensatorios, gastos y costas desde la fecha en que la suma es debida y hasta el efectivo pago.

Que sustenta su pretensión en un pagaré a la vista por la suma de \$81.090 librado en fecha 24/01/2022 por el demandado, que en copia se encuentra agregado en autos y cuyo original tengo a

la vista en este acto.

La apoderada de la actora denuncia un pago parcial efectuado por el demandado de \$56.010,00 resultando un saldo deudor de \$25.080,00 suma que reclama en la demanda.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 30/04/2024, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, por providencia de fecha 10/05/2024 se dispone el pase de los autos a despacho para dictar sentencia de trance y remate.

Por providencia de fecha 29/05/2024 se dispone el pase de los autos a despacho para dictar sentencia.

Del exámen de las constancias de autos, el pagaré base de la ejecución adjuntado por la actora en originales en fecha 16/08/2023 y del instrumento complementario que en original fue acompañado, se desprende que el pagaré que se ejecuta fue librado como garantía de pago de una prestación de servicios financieros -contrato de mutuo-, en los términos del *art. 3 de la LDC*, surgiendo de los instrumentos ejecutados que se encuentran cumplidos los requisitos del *art.36 de la LDC y 101 del decreto Ley 5965/63*, por lo que se trata de títulos hábiles.

Respecto al pagaré base de la ejecución por la suma de **\$40.000,00** surge que el 24/01/2022 se contrató un préstamo personal, importe de crédito la suma de \$81.090, informando que el monto del crédito se documenta en un pagaré sin protesto, cantidad de cuotas: 9, importe de las cuotas \$12.180, fecha de vencimiento de la 1era Cuota: 23/02/2022, monto financiado: \$81.090 tasa efectiva anual (TEA): 323,33 %, sistema de amortización: capital constante, CFT (c/IVA): 422,26%,informando que el monto del crédito se documenta en un pagaré sin protesto, y se pactan intereses punitivos equivalentes a dos veces la tasa activa del BNA.

- **INTERESES:**Con respecto a los intereses pactados se consideran excesivos. Las tasas de interés excesivas generan una ilicitud del objeto de la obligación general que se traduce, bajo la óptica del *art. 279 del Código Civil y Comercial*, en una nulidad absoluta y parcial que no cabe considerar subsanada, ni aún por una suerte de consentimiento tácito (*conf. arts. 12 y 279, Código Civil y Comercial*) por lo cual es deber de los jueces y juezas "integrar" las obligaciones -contratos- o sentencias, cuando sus soluciones deban ser morigeradas por apreciarlas exorbitantes, estableciendo la tasa en definitiva aplicable.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos *7, 9, 10 y 771 del CCCN*, y compartiendo dictámen del Sr. Agente Fiscal, se procede a la morigeración de los intereses pactados en el contrato de mutuo base del pagaré por el monto de \$81.090, estableciéndose que los intereses **compensatorios** aplicables en la especie no superen el equivalente a una vez y media la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina. (*SENT. N°: 127 - AÑO: 2022.JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ DIAZ VALLEJO PEDRO FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 215/20. Ingresó el 19/05/2022. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC*).

En el caso se está reduciendo la tasa pactada, respecto al pagaré por el monto de \$81.090, de un 323,33% anual a un 64,18% anual, de este modo, se ajustan los intereses a una referencia bancaria, y por tanto, acorde al costo del dinero en el mercado financiero.

Respecto al pagaré surge que el capital originario es \$40.000 debiendo actualizarse con la tasa activa y media desde la fecha de su efectivo préstamo 24/01/2022, hasta el 22/10/2022 (vencimiento

de la última cuota), por lo que la suma adeudada conforme la morigeración de intereses compensatorios efectuada, asciende a la suma de **\$66.044** ($\$40.000 \times 65,11\% = \$26.044 + \$40.000 = \66.044).

Conforme el pago denunciado por la actora en la demanda, el demandado efectuó el pago de la suma de \$56.010 (equivalente a 6 cuotas), por lo que arrojan como resultado la suma de **\$10.034** ($\$66.044 - \$56.010 = \10.034) **PESOS DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO** por la que prospera la ejecución.

Respecto al interés **punitorio**, siendo excesivos los pactados, se procede a su morigeración, debiéndose aplicar una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, el que será computado desde la mora hasta el efectivo pago. (SENT. N°: 127 - AÑO: 2022. JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ DIAZ VALLEJO PEDRO FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 215/20. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.).

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios a la letrada VANESA ELIZABETH BALZARINI TORRES, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en *art. 62 de la Ley N° 5480*.

Que se tomará como base de la presente regulación el saldo de cada uno del pagaré ejecutado actualizado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, conforme se expusiera supra.

Por la suma de \$10.034 desde la fecha de la mora 24/01/2022 que actualizado al 07/06/2024, asciende a la suma de **\$31.306,08** ($\$10.034 \times 212\% = \$21.272,08 + \$10.034 = \$31.306,08$).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el *art. 38 LA* el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante *art. 14 LA*, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$31.306,08 \times 12\% = \$3.756,72 - 30\% = \$2.629,70 + 55\% = \$4.076,03$).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "*Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo*", *Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023*, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el *art. 38 in fine de la Ley N° 5480*, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **\$350.000** (Pesos trescientos cincuenta mil) incluidos los honorarios procuratorios.

Póngase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730* del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrá exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo meritado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme *Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán*.

Por ello:

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.**, en contra de **CLODOMIRO ANTONIO DELGADO, DNI N°17.866.311**, con domicilio real en Humaita 1 S/N, a 1Km. de la entrada de Medinas, Chicligasta, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma **\$10.034 PESOS DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO** con más sus intereses, conforme lo considerado, más los intereses y gastos, conforme lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS a la letrada **VANESA ELIZABETH BALZARINI TORRES** apoderado de la parte actora, en la suma de **\$350.000 (Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del CCCN*.

IV) En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 08/06/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

V) ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI) NOTIFIQUESE el punto II) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (*art. 35 Ley 6.059*).

HAGASE SABER.

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA.

Actuación firmada en fecha 07/06/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.